



El empleo
es de todos

Mintrabajo

	MINTRABAJO	No. Radicado	08SE2020745000100000268
		Fecha	2020-01-28 07:45:47 am
Remitente	Sede	D. T. META	
	Depen	DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL	
Destinatario	VLADIMIR SANCHEZ CARDENAS		
Anexos	0	Folios	1
COR08SE2020745000100000268			

VILLAVICENCIO, 28 de enero de 2020

Al responder por favor citar este número de radicado

Señor(a),
VLADIMIR SANCHEZ CARDENAS
 Kilometro 27 vereda Pompeya
 Email, vladimir1998_@hotmail.com
 Villavicencio – Meta

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO
 Radicación 11EE2019745000100002545 del 12/07/2019

Respetado Señor(a),

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a **VLADIMIR SANCHEZ CARDENAS**, de la Resolución 0653 de fecha 20/12/2019 proferido por la Directora Territorial Meta, a través del cual se Archiva una averiguación preliminar.

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (2 folios), se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, luego del cual inmediatamente empezara a correr diez (10) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente escrito con el fin de interponer y sustentar ante Directora Territorial si se presenta el recurso de reposición y en subsidio de apelación ante la Directora de Riesgos Laborales del Ministerio de Trabajo.

Atentamente,

LUZ NANCY POLO GUTIERREZ
 AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Handwritten notes:
 Y6351 - 73 355 CO - Adm...
 - recurso - 20/10/20
 - recurso - 2/3/20 - Adm...

Anexo. dos folios **Con Trabajo Decente el futuro es de todos**



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
 Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
 (57-1) 5186868

Atención Presencial
 Sede de Atención al Ciudadano
 Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
 Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
 018000 112518
Celular
 120
www.mintrabajo.gov.co





MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. No 653
(diciembre 20 de 2019)**“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”****LA DIRECTORA TERRITORIAL DEL META**

En uso de sus facultades legales y en especial las consagradas en la Ley 1562 de 2012, Decreto 1295 de 1994, Decreto 1530 de 1996, Resolución 1401 de 2007, en la Resolución No. 2143 de mayo 28 de 2014, Decreto 1072 de 2015

I. INDIVIDUALIZACION DEL IMPLICADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa INEMEC LTDA. con dirección de notificación judicial en la carrera 15 No 100-43 edificio avenida 15 oficina 204 en la ciudad de Bogotá, representada legalmente por el señor DORAIN CELIS CELIS identificado con cedula de ciudadanía No 5.609.048 correo electrónico info@inemec.com

II. HECHOS

Mediante radicado No 11EE2019745000100002545 de fecha 12-07-2019, el señor VLADIMIR SANCHEZ CARDENAS, con dirección de notificación en kilómetro 27 de la vereda Pompeya en Villavicencio Meta celular 3106285796 email vladimir1998_@hotmail, presento querrela administrativa contra la empresa INEMEC LTDA con el fin que se iniciara investigación por no reportar un accidente de trabajo presuntamente ocurrido el día 9 de noviembre de 2018. "en la estación Suria de Ecopetrol S.A. cuando me encontraba realizando labores contratadas por INEMEC LTDA a favor de ECOPETROL aconteciendo que estaba martillando una placa de concreto con un martillo neumático para abrirle espacio al soldador a efecto que pudiera soldar dos tramos de tubería... cuando estaba martillando la placa se fue en falso el martillo jalándome hacia la cuneta y sufriendo una hernia discal cuando me fui a reincorporar no pude debido a un fuerte dolor de espalda inmediatamente le comuniqué al HS de turno..... luego voy al ingeniero residente quien dice que no reportemos el accidente que no es nada grave que me aplicara una inyección y que la empresa respondía cualquier cosa..." como pruebas testimoniales solicita que se cite a declarar a los señores Jose Israel Galindo Sánchez Eduardo Oswaldo Llain Rangel.

Posteriormente, este despacho dispuso AVOCAR el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia profirió auto de comisión No 0489 de fecha 20-08-2019, mediante el cual comisiono a la señora GILMA PATIRICIA NAVARRETE MORENO, Inspectora de Trabajo y S.S. para que adelantara la correspondiente averiguación Preliminar. (fl.67).

El día 26/08/2019 según radicados Nos 08SE20197250001000002497 y 08SE20197250001000002498 se comunico a los interesados del inicio de la averiguación preliminar requiriendo al representante legal de la empresa INEMEC LTDA para que informara sobre los hechos expuestos en la queja y aportara documentos que sirvieran de prueba para desvirtuar las afirmaciones del extrabajador. (fls. 69 y 70).

Mediante radicado No 11EE20197450001000003699 de fecha 26/09/2019 el representante legal de la empresa INEMEC LTDA presento respuesta al requerimiento adjuntando los documentos que ellos consideraban idóneos para determinar que los hechos ocurridos por el ex trabajador SANCHEZ CARDENAS, no son ciertos a su vez solicitaron que se practicaran algunas pruebas testimoniales. (fls. 78-142).

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

Documentos allegados por el quejoso:

1. Historia clínica folios 03 al 29
2. Certificación laboral folios 30 al 32
3. Acta de declaración juramentada 33 al 36
4. Respuesta de empresa Inemec al quejoso Folio 37
5. Fallo del Juzgado Primero civil del circuito Folios 38 al 60
6. Respuesta de la empresa al quejoso folios 61 al 66

Documentos allegados por el investigado:

7. Certificado de representación legal F. 74 al 77
8. Rut folio 73
9. Solicitud y autorización de entrega de copias F. 71 y 72
10. RUT y certificado de representación legal F. 73 al 77
11. Respuesta al requerimiento Folio 71 al 142

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Es competencia del Ministerio del Trabajo, la inspección vigilancia y control de las normas sobre Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos laborales, en aplicación de lo dispuesto en el Decreto 1295 de 1994 que determina la organización y funcionamiento del Sistema General de Riesgos profesionales creado en la Ley 100 de 1993, el cual consagra obligaciones para cada uno de los actores del sistema, empleadores, trabajadores, administradoras de riesgos profesionales; en concordancia con la Ley 1562 de 2012 que modifica el sistema de riesgos laborales y se dictan otras disposiciones en materia de salud ocupacional.

Para emitir un pronunciamiento respecto de la Averiguación preliminar adelantada por este ente ministerial se debe analizar detenidamente el contenido de la queja a través de la cual se dio inicio a la presente investigación, ahora bien la queja se fundamenta en lo siguiente: " el día 9 de noviembre de 2018 en la estación Suria de Ecopetrol S.A. cuando me encontraba realizando labores contratadas por INEMEC LTDA a favor de ECOPETROL aconteciendo que estaba martillando una placa de concreto con un martillo neumático para abrirle espacio al soldador a efecto que pudiera soldar dos tramos de tubería... cuando estaba martillando la placa se fue en falso el martillo jalándome hacia la cuneta y sufriendo una hernia discal cuando me fui a reincorporar no pude debido a un fuerte dolor de espalda inmediatamente le comuniqué al HS de turno..... luego voy al ingeniero residente quien dice que no reportemos el accidente que no es nada grave que me aplicara una inyección y que la empresa respondía cualquier cosa... como pruebas testimoniales solicita que se cite a declarar a los señores Jose Israel Galindo Sánchez Eduardo Oswaldo Llaine Rangel"

Que verificados los documentos allegados al plenario se observa que en la historia clínica obrante a folios 03 al 29, no se evidencian incapacidades, registros y/o diagnósticos por accidente de trabajo, por parte de los galenos que han brindado atención médica al peticionario señor VLADIMIR SANCHEZ CARDENAS.

Se observa en dicha historia médica a folio (7) que el señor SANCHEZ CARDENAS el día 01/12/2018 acude a la nueva EPS a consulta médica la cual fue atendida por el doctor JOSE LEWIS DONADO con registro No 018809/89 quien aduce que el señor SANCHEZ CARDENAS ingreso por cuadro clínico de 15 días de evolución consistente en dolor en columna lumbosacra con limitación para la flexoextensión secundario a levantar objeto pesos un bulto niega otra alguna sintomatología.

También se vislumbra a folio (4), que el quejoso consulta nuevamente a su médico de la Nueva Eps y como motivo de la consulta esta vez refiere que asiste porque sufre de dolor lumbar después de estar trabajando sobre un piso de concreto con martillo de presión desde entonces dolor irradiado a miembro inferior derecho.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

a folio 11 que el Dr. HERNAN MAURICIO GIRALDO, con registro 86071356, diagnóstico M545 LUMBAGO NO ESPECIFICO y menciona como causa externa ENFERMEDAD GENERAL.

Revisado los documentos obrantes en el expediente no se observa que la ARL LIBERTY SEGUROS haya reportado ningún accidente de trabajo ocurrido al señor VLADIMIR SANCHEZ CARDENAS tal como lo dispone el Decreto 1530 de 1996 artículo 4: Accidente de trabajo y enfermedad profesional con muerte del trabajador. Cuando un trabajador fallezca como consecuencia de un accidente de trabajo o de una enfermedad profesional, el empleador deberá adelantar, junto con el comité paritario de Salud Ocupacional o el Vigía Ocupacional, según sea el caso, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la ocurrencia de la muerte, una investigación encaminada a determinar las causas del evento y remitirlo a la Administradora correspondiente, en los formatos que para tal fin ésta determine, los cuales deberán ser aprobados por la Dirección Técnica de Riesgos Profesionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad

Social. Recibida la investigación por la Administradora, ésta lo evaluará y emitirá concepto sobre el evento correspondiente, y determinará las acciones de prevención a ser tomadas por el empleador, en un plazo no superior a quince (15) días hábiles.

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la emisión del concepto por la Administradora lo de Riesgos Profesionales, ésta lo remitirá junto con la investigación y la copia del informe del empleador referente al accidente de trabajo o del evento mortal, a la Dirección Regional o Seccional de Trabajo, a la Oficina Especial de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, según sea el caso, a efecto que se adelante la correspondiente investigación y se impongan las sanciones a que hubiere lugar.

La Dirección Técnica de Riesgos Profesionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en cualquier tiempo podrá solicitar los informes de que trata este artículo.

En ese orden, no obra en el plenario ninguna prueba contundente que demuestre que el quejoso sufrió accidente laboral debido a que no crédito por ningún medio la existencia del reporte de el mismo al empleador o a su ARL LIBERTY SEGUROS ya que tenía pleno conocimiento que debía informar o reportar los accidentes de trabajo e incluso cualquier dolencia lo que debía hacer por escrito según lo mencionaba la cláusula decima cuarta del contrato de trabajo suscrito por él, tampoco existe escrito de recurso de reposición o apelación sobre la calificación proferida por el médico tratante respecto a la clase de enfermedad sufrida por el quejoso ya que es bastante claro que la calificación del médico fue enfermedad general.

El artículo 6 del decreto 2463 de 2001 literalmente consagra lo siguiente: "Calificación del origen del accidente, la enfermedad o la muerte. El origen del accidente o de la enfermedad, causantes o no de pérdida de la capacidad laboral o de la muerte, será calificado por la institución prestadora de servicios de salud que atendió a la persona por motivo de la contingencia en primera instancia y por la entidad administradora de riesgos profesionales en segunda. Cuando se presenten discrepancias por el origen, éstas serán resueltas por la junta integrada por representantes de las entidades administradoras de salud y riesgos profesionales.

Las instituciones prestadoras de servicios de salud y entidades promotoras de salud, deberán conformar una dependencia técnica o grupo interdisciplinario que adelante el procedimiento de determinación del origen y registrarla ante las secretarías de salud. Las administradoras de riesgos profesionales adelantarán el procedimiento por intermedio del grupo interdisciplinario previsto en el artículo 5º del presente decreto.

Cada una de las citadas entidades, así como la junta integrada por las entidades promotoras de salud y administradoras de riesgos profesionales, contarán con un plazo máximo de treinta (30) días calendario para cumplir el procedimiento descrito y comunicar su decisión sobre el origen de la contingencia al empleador, al trabajador y a los demás interesados.

De otro lado, es necesario resolver a las peticiones de pruebas tanto del quejoso como de la empresa investigada ya que los dos solicitaron al despacho que se practicaran algunas pruebas testimoniales las cuales no se tendrán en cuenta debido a que para este ente Ministerial es relevante lo informado en la historia clínica por los médicos que lo trataron no sin esto quiero decir que si el quejoso insiste en que se reconozca su enfermedad como profesional deberá iniciar las acciones correspondientes ante los jueces laborales de la república debido a que el artículo 486 del Código sustantivo de Trabajo no faculta a los Inspectores de Trabajo para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Con base en las consideraciones anotadas, este despacho no encontró mérito suficiente para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la empresa INEMEC LTDA y en consecuencia se dispondrá el archivo de la actuación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la presente averiguación preliminar iniciada por queja interpuesta por el señor VLADIMIR SANCHEZ CARDENAS, con dirección de notificación en kilómetro 27 de la vereda Pompeya en Villavicencio Meta celular 3106285796 email vladimir1998_@hotmail contra la empresa INEMEC LTDA. con dirección de notificación judicial en la carrera 15 No 100-43 edificio avenida 15 oficina 204 en la ciudad de Bogotá, correo electrónico info@inemec.com representada legalmente por el señor DORAIN CELIS CELIS identificado con cedula de ciudadanía No 5.609.048 o por quien haga sus veces, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los interesados, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición y el de apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CONSUELO LOPEZ CASTRO
Directora Territorial del Meta

Radicado	11EE2019745000100002545 de 12-07-2019
QUEJOSO	VLADIMIR SANCHEZ CARDENAS
QUERELLADO	INEMEC LTDA
AUTO COMISORIO	0489 20/08/2019

Proyecto: Patricia N
Reviso y aprobó: Consuelo L



Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

N° Guía

Buscar

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones de ayuda para habilitarlas](#)

Find | Next

Guía No. YG251383755CO

Fecha de Envío: 28/01/2020
20:54:04

Tipo de Servicio: POSTEXPRESS

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 2600.00 Orden de servicio: 13136486

Datos del Remitente:

Nombre: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - VILLAVICENCIO Ciudad: VILLAVICENCIO_META Departamento: META
Dirección: MINISTERIO DEL TRABAJO - VILLAVICENCIO Teléfono: 6602482

Datos del Destinatario:

Nombre: VLADIMIR SANCHEZ CARDENAS Ciudad: VILLAVICENCIO_META Departamento: META
Dirección: KM 27 VEREDA POMPEYA Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe: Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
28/01/2020 08:54 PM	PO.VILLAVICENCI	Admitido	
02/04/2020 12:28 PM	PO.VILLAVICENCI	No reclamado-dev, a remitente	
06/04/2020 04:32 PM	PO.VILLAVICENCI	devolución entregada a remitente	
07/04/2020 02:52 PM	PO.VILLAVICENCI	Digitalizado	



Fecha:9/14/2020 10:11:42 AM

Página 1 de 1



Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9 POSTEXPRES Centro Operativo: PO.VILLAVICENCI Fecha Pre-Admisión: 28/01/2020 14:38:51 Orden de servicio: 13136486		YG251383755CO 	
1032 Devolución 000 Valores Destinatario Reintegrar	Nombre/ Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - VILLAVICENCIO Dirección: MINISTERIO DEL TRABAJO - VILLAVICENCIO NIT/C.C.T.: 8230116226 Referencia: 08SE2020745000160000268 Teléfono: 5602482 Código Postal:		Causal Devoluciones: RE Rehusado C1 C2 Cerrado NE No existe N1 N2 No contactado NS No reside FA Fallecido NR No reclamado AC Apartado Clausurado DE Desconocido FM Fuerza Mayor D Dirección errada
	Ciudad: VILLAVICENCIO_META Depto: META Código Operativo: 1032000 Nombre/ Razón Social: VLADIMIR SANCHEZ CARDENAS Dirección: KM 27 VEREDA POMPEYA Tel: Código Postal:		REPUBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DEL TRABAJO DIRECCIÓN TERRITORIAL G.C. META
Ciudad: VILLAVICENCIO_META Depto: META Peso Físico(gra): 200 Dico Contener: Peso Volumétrico(gra): 0 FECHA: Peso Facturado(gra): 200 No. RADICACION: Valor Declarado: \$0 FOLIO: Valor Flete: \$2.600 Observaciones del cliente: Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$2.600		Fecha de entrega: 28/01/2020 Distribuidor: G.C.: Fecha de entrega: 06 ABR 2020 FIRMAS: Mayan Hortua	
Dirección: VILLAVICENCIO META Envío: 28/01/2020 14:38:51 Dirección de destino: VILLAVICENCIO META Departamento de destino: META Código postal de destino: 1032000		1032 VILLAVICENCIO CENTRO B 1032000000	

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110911
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
 Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

